

Este contrato contiene pacto arbitral.

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

PdeI, Fondo Líquido en Quetzales

En la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de _____, NOSOTROS, por una parte, en representación de la entidad **PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, comparece el Ingeniero **MANUEL ALFREDO RIVERA GALLARDO**, de cuarenta y nueve años, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro quinientos setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco (577,835), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala; actúa en su calidad de Gerente General y representante legal de dicha entidad, según la constancia legal de su nombramiento contenida en el Acta Notarial, autorizada en esta ciudad el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por el Notario José Augusto Toledo Cruz el cual se encuentra inscrito en el Registro General de la República bajo el número ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta (143,840), folio sesenta y cuatro (64) del libro setenta y cinco (75) de Auxiliares de Comercio; estando debidamente facultado para el otorgamiento de este contrato, de conformidad con la resolución del Consejo de Administración de dicha entidad, con domicilio en la Diagonal seis, número diez guión cero uno, zona diez, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, Oficina mil ciento dos, llamado de ahora en adelante como **AGENTE DE BOLSA**.

Y por la otra, comparece, en representación de la entidad _____, (o en lo personal) comparece _____, de _____ años, _____ (soltero o casado), _____ (nacionalidad), _____ (Profesión u oficio), de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden _____ y de registro _____ (_____), extendida por el Alcalde Municipal de _____; quien actúa en su calidad de _____ y representante legal de dicha entidad, según la constancia legal de su nombramiento contenida en el Acta Notarial, autorizada en esta ciudad el _____, por el Notario _____, documento que se encuentra inscrito en el Registro General de la República bajo el número _____ (_____), folio _____ (_____) del libro _____ (_____) de Auxiliares de Comercio; con domicilio en _____, llamado de ahora en adelante como **EL INVERSIONISTA**.

Ambos comparecientes, manifestamos que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para la celebración de este contrato; que aseguramos ser de las generales y calidades indicadas, y que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, celebramos el **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN**, contenido en el presente documento privado, conforme los puntos siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES: PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, es una sociedad guatemalteca, constituida de conformidad con la legislación del país, la cual se constituyó de conformidad con la escritura pública número cincuenta y uno (51), autorizada en esta ciudad por la Notario María Eugenia Prera, el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, y modificada por medio de la escritura pública número uno (1), autorizada en esta ciudad el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Notario José Augusto Toledo Cruz, y modificada nuevamente por medio de la escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), autorizada en esta ciudad el veinte y siete de diciembre del dos mil uno, por el Notario José Augusto Toledo Cruz, e inscrita definitivamente en el Registro Mercantil bajo el número quince mil ciento veintiuno (15,121), folio ciento uno (101), del libro setenta y cuatro (74) de Sociedades Mercantiles. Es miembro fundador y opera como **AGENTE DE BOLSA** en **BOLSA DE VALORES NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y se encuentra además inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como **AGENTE DE BOLSA**, bajo el código cero diez millones, doscientos un mil, once (010201011), el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo su principal objeto, entre otros: a) actuar por cuenta propia o como intermediario por cuenta ajena, en operaciones con valores que se encuentren en oferta pública, mercancías o contratos a ser negociados en la bolsa, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y Mercancía y a sus disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general, así como a las que emitan las bolsas de comercio en que se encuentren inscritos como miembros. b) Recibir fondos para realizar las operaciones con valores, mercancías o contratos que se les encomienden. c) Prestar asesoría en materia de operaciones con valores, mercancías o contratos, sujetos a oferta pública. D) Recibir o conceder préstamos o créditos para la realización de las actividades que le son propias. e) Proporcionar servicios de custodia de valores. f) Administrar carteras de valores propiedad de terceros. g) Realizar operaciones conexas o complementarias de las anteriores, o cualesquiera otras necesarias o convenientes para un adecuado servicio de intermediación, siempre que no estén prohibidas por la ley.

SEGUNDA: DEL CONTRATO Y LA CAUSA CONTRACTUAL: Tal y como se indico, **PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es un **AGENTE DE BOLSA**, cuyo objeto se relaciona con el mercado financiero y el mercado de valores, y que por este medio ha creado un mecanismo para ofrecer al **INVERSIONISTA** los servicios de un **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN**, creando un fondo llamado "**PdeI, FONDO LÍQUIDO EN QUETZALES**", por medio del cual, en su calidad de **AGENTE DE BOLSA** recibe dinero de terceras personas (**INVERSIONISTAS**) con el objeto de invertirlo por cuenta de éstas, de manera sistemática y profesional, principalmente en valores líquidos, durante el plazo pactado o la terminación del contrato, según las disposiciones de este contrato o su adhesión, y se obliga conforme a lo pactado, a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión o servicio. Por su parte, el **INVERSIONISTA**, desea aprovechar la gestión

sistemática y profesional del **AGENTE DE BOLSA**, en lo que respecta a sus inversiones en el mercado, mediante su adhesión al presente contrato.

TERCERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato de fondo de inversión, es administrar, operar e invertir, por cuenta de los inversionistas, el patrimonio integrado por aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, principalmente en valores líquidos. Para este fin, el INVERSIONISTA faculta al AGENTE DE BOLSA, para los efectos de ejecución de este contrato, de todas aquellas facultades tan amplias como sean necesarias, que se desprenden de la Ley y del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a: 1) la ejecución del contrato, como instrumento de inversión en el mercado; 2) la administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que le transmita el INVERSIONISTA o INVERSIONISTAS que se adhieren al mismo; 3) Velar por que se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato; 4) Rendir informes escritos y presentar estados de cuenta a los INVERSIONISTAS, en la forma que determina la Ley, en relación a los valores que se describan en el estado de cuenta, y ejercitar las facultades que confiere el endoso en procuración; y en lo que a las acciones emitidas por sociedades mercantiles se refiere, ejercerá por cuenta de los titulares los derechos que de las mismas se deriven, conforme a su leal saber y entender.

CUARTA: DE LA INVERSIÓN: El inversionista por medio de este contrato, conviene en entregar a el AGENTE DE BOLSA, cantidades de dinero con el objeto de que dicho AGENTE DE BOLSA invierta por cuenta de EL INVERSIONISTA, de manera sistemática y profesional, principalmente en valores líquidos, durante el plazo pactado o la terminación del contrato, según las disposiciones de este contrato o su adhesión y se obliga conforme lo pactado, es decir, cuando la solvencia del emisor o el resultado de la negociación de la cartera lo permita, a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión o servicio. Se entienden como valores líquidos aquellos que pueden convertirse en efectivo con relativa facilidad ya sea por su alta calidad crediticia o por su corto vencimiento. En esta categoría encontramos a títulos valores emitidos o garantizados por el Gobierno y el Banco de Guatemala, papel comercial y títulos de crédito de alta calificación crediticia. Al recibir los fondos disponibles de los INVERSIONISTAS, el AGENTE DE BOLSA, deberá emitir una ADHESIÓN A ESTE CONTRATO, por medio del cual, el INVERSIONISTA es propietario de una parte alícuota de un portafolio de activos financieros con respecto al monto de su inversión, el cual puede aumentar o disminuir por medio de Certificados de Inversión llamados Certificados de Operación de Compra y de Recompra. El Estado de Cuenta mensual reflejará el total de movimientos realizados por el INVERSIONISTA. Estos certificados que acreditan la inversión, deberán extenderse a cada inversionista. Dicho portafolio contendrá principalmente valores líquidos, que serán custodiados en cualquier institución que a juicio del AGENTE DE BOLSA, satisfaga los requerimientos de seguridad. Por la naturaleza de la propiedad de la cartera de valores, todos los inversionistas participarán de igual forma en las ganancias o pérdidas generadas por la cartera de acuerdo al VALOR ACTUAL NETO DEL FONDO, en forma proporcional a la cuota de participación de la que cada uno sea titular. En ningún caso, el AGENTE DE BOLSA garantiza la solvencia de los emisores de cuyos valores adquiera, en función de este contrato. Por lo tanto, no existe un mínimo garantizado al inversionista.

QUINTA: CARTERA DE INVERSIÓN DEL FONDO: Los valores que contendrá el FONDO estarán constituidos principalmente por valores líquidos que el AGENTE DE BOLSA considere conveniente, con los porcentajes de diversificación de las inversiones que considere necesario.

SEXTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es por tiempo indefinido. Sin embargo, el inversionista podrá retirarse del fondo en cualquier momento, luego de la permanencia mínima establecida, por medio del Certificado de Operación de Recompra. Los Certificados de Operación de Recompra serán entregados junto con el monto de la desinversión en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día en que EL INVERSIONISTA haya presentado su solicitud de desinversión de acuerdo al siguiente procedimiento: Los retiros pedidos por los inversionistas les serán debitados de sus cuentas del fondo el mismo día en que se reciban las solicitudes de recompra (siempre y cuando se reciban antes de las 10 a.m.) y dichos fondos les serán entregados en un plazo máximo de dos días hábiles después de haber efectuado el debito respectivo de su cuenta. Los inversionistas podrán solicitar retiros programados indicando la fecha en que deseen se efectúe el debito de su cuenta pero deberán tener presente que los fondos les serán entregados en un plazo máximo de dos días hábiles después de haber efectuado dicho debito. Únicamente será aceptado un retiro semanal por cada inversionista de PdeI, Fondo Líquido en Quetzales. En el caso extraordinario que el Fondo no contara con liquidez disponible en determinado momento, por estar completamente invertido y debido a un retiro masivo de inversionistas, el Fondo tiene un plazo de hasta 7 días hábiles a partir de la fecha en que los inversionistas soliciten el retiro, para obtener la liquidez necesaria. Durante este plazo el Agente Administrador saldrá a vender al mercado, los títulos valores necesarios para cubrir los retiros que fueron solicitados.

SÉPTIMA: RENDIMIENTOS: Los rendimientos positivos o negativos que devengará el inversionista dependerán del rendimiento neto del total de la cartera, menos los gastos, cargos por salida, comisiones y/o servicios que cargue el AGENTE DE BOLSA, lo cual es expresamente reconocido por el INVERSIONISTA. El AGENTE DE BOLSA, tendrá como política la reinversión del cien por ciento (100 %) de las ganancias de capital percibidas. El INVERSIONISTA, únicamente indicará su preferencia sobre el destino de su rendimiento, ya sea reinvertirlo o retirarlo, lo que deberá indicar en la fecha de su primera inversión, lo cual podrá variar en cualquier momento comunicándose por escrito al AGENTE DE BOLSA.

OCTAVA: COMISIÓN O SERVICIO: El AGENTE DE BOLSA, cobrará una comisión o servicio, que será previamente pactado con el INVERSIONISTA. La comisión se aplicará sobre el valor de su participación, es decir el monto de cada inversión y sus respectivas utilidades, y se hará constar en el Estado de Cuenta mensual.

NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES:

A. Todo pago de fondos se hará en esta ciudad en las oficinas de PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, o en cualquier otra que el AGENTE DE BOLSA indique, mediante cheque causal, en Quetzales, no negociable, cruzado y será emitido únicamente a nombre de la cuenta del inversionista. Podrán hacerse pagos a los

inversionistas por medios electrónicos únicamente a cuentas bancarias cuyo nombre coincida con el nombre de la cuenta del inversionista. Los cheques que se reciban estarán sujetos a la reserva bancaria de cobro usual. Las entregas de fondos se harán durante el horario de atención al público del AGENTE DE BOLSA. No se hará pago alguno a persona distinta del INVERSIONISTA, conforme a los procedimientos establecidos en este contrato.

B. Este contrato comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el INVERSIONISTA estén libres de reserva de cobro y disponibles.

C. Ni el dinero recibido por el AGENTE DE BOLSA, ni los valores que con él adquiera por cuenta de LOS INVERSORES se mezclan con el patrimonio del AGENTE DE BOLSA, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en el presente contrato. Los fondos o los valores recibidos deberán contabilizarse debidamente, separados de las cuentas propias del AGENTE DE BOLSA. Los valores que el AGENTE DE BOLSA adquiera por cuenta de LOS INVERSIONISTAS, que no fueran al portador, podrán emitirse en forma nominativa o a la orden del AGENTE DE BOLSA. Este queda obligado a remitir mensualmente a los INVERSORES un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y especie de los valores que conforman la cartera de cada uno de ellos.

D. El AGENTE DE BOLSA responderá legalmente de la exactitud de la información que aparezca en los estados de cuenta que emita.

E. Con excepción de los documentos que el AGENTE DE BOLSA expida como consecuencia de las comisiones o servicios que cargue, los demás documentos relacionados con la ejecución de este contrato de fondo de inversión no estará afecto a impuesto alguno, conforme la ley de la materia.

F. El INVERSIONISTA exime al AGENTE DE BOLSA de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, si cualquier autoridad de cualquier fuero o condición decreta u ordena embargo, secuestro o cualquier otra medida o providencia cautelar o precautoria sobre los valores.

G. Todas las notificaciones o comunicaciones con respecto a este contrato se harán en el lugar señalado al principio de este contrato, y se tendrán como válidas y bien hechas las efectuadas en dicho lugar, salvo que se de aviso auténtico de cualquier cambio.

H. El Fondo podrá ser fiscalizado anualmente por una firma de auditores reconocidos en el medio. El INVERSIONISTA recibirá una copia del informe de Auditoría, después de haberse realizado la misma.

DÉCIMA: ARBITRAJE: Las partes contratantes concierten que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación, y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de equidad, de conformidad con el Reglamento del Centro de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG- ("el Centro"), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes desde ya autorizan para que la Junta Directiva del Centro

nombre al o los árbitros, de conformidad con dichas reglas. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga será inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente.

DÉCIMA PRIMERA: REGISTRO: Para que este contrato de fondo de inversión surta sus efectos, se inscribió en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, con fecha _____, bajo el número _____.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Los comparecientes, en la calidad con que actúan y en lo que ha cada uno concierne, aceptan el contenido íntegro del presente contrato formulario, y aceptan que los demás inversionistas lo harán por medio del instrumento de adhesión respectivo.

AUTENTICA